SCJ-PS-25-1974
Exp. núm. 038-2021-ECON-00196/2024-R0733266
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs [redacted] y Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a pedimento de parte
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025** año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), representada por [redacted], quien tiene como abogado a los Lcdos. [redacted]. e Issac [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida *a)* [redacted], en calidad de madre y tutora legal de Lisandra [redacted][1]; quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted]; cuyos datos personales constan en el

[1] Mayor de edad al momento de la interposición del presente recurso.

SCJ-PS-25-1974
Exp. núm. 038-2021-ECON-00196/2024-R0733266
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs [redacted] y Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a pedimento de parte
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

expediente; y *b)* la Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); la cual no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00601, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de agosto de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], contra la sentencia civil número 038-2022-SSEN-01147, relativa al expediente número 038-2021-ECON-00196, de fecha 17 de junio de 2022, emitida por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; REVOCA la misma, y en consecuencia: SEGUNDO: Acoge en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora [redacted], por consiguiente: A. Condena a la parte demandada, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE,S. A. (EDEESTE) a pagar la suma de seis millones de pesos con 00/100 (RD$6,000,000.00), a favor de la señora [redacted], como justa reparación de los daños y perjuicios morales sufridos. B. Condena a la parte demandada, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE) al pago de intereses al uno punto cinco por ciento (1.5%), a título de indemnización complementaria, contados a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia hasta su total ejecución, a favor de la señora [redacted], por los motivos antes expuestos. TERCERO: CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE), parte apelada, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor de la Licda. [redacted], quien ha hecho las afirmaciones correspondientes.*

SCJ-PS-25-1974
Exp. núm. 038-2021-ECON-00196/2024-R0733266
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs [redacted] y Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a pedimento de parte
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 20 de noviembre de 2024; **b)** actos de emplazamiento núms. 1240/2024 y 890/2024, instrumentados en fechas 29 de noviembre y 3 de diciembre de 2024, por los ministeriales [redacted] y [redacted], respectivamente, depositados en fecha 5 de diciembre de 2024; **c)** memorial de defensa de depositado en fecha 12 de diciembre de 2024, por la Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); **e)** memorial de defensa depositado en fecha 8 de enero de 2025, por [redacted]; y **e)** de notificación de memorial de defensa de [redacted], núm. 88/25 instrumentado en fecha 15 de enero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 20 de enero de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-1974
Exp. núm. 038-2021-ECON-00196/2024-R0733266
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs [redacted] y Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a pedimento de parte
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y, como parte recurrida [redacted] y Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** [redacted], en calidad de madre y tutora legal de Lisandra [redacted] -en ese entonces menor de edad- interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y la Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), la cual fue rechazada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 038-2022-SSEN-01147, dictada el 17 de junio de 2022; **c)** la indicada decisión fue apelada por la demandante original, decidiendo la alzada, mediante la sentencia que constituye el objeto del presente recurso de casación, revocar el fallo emitido en primer grado, acoger en parte la demanda primigenia, en consecuencia, condenar a Edeeste a pagar la suma de RD$6,000,000.00 a favor de [redacted], por concepto de daños morales, más el 1.5% a título de indemnización complementaria, a contar desde la notificación de la sentencia hasta la ejecución.

Sobre las pretensiones incidentales de la parte recurrida

SCJ-PS-25-1974
Exp. núm. 038-2021-ECON-00196/2024-R0733266
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs [redacted] y Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a pedimento de parte
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

2) En su memorial de defensa la parte correcurrida, [redacted], solicita que sea declarada inadmisibilidad del presente recurso debido a que fue interpuesto después del plazo establecido por la ley.

3) La parte recurrente, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, al tenor del acto núm. 88/25, instrumentado el 15 de enero de 2025, por el ministerial [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte correcurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23.

4) Conforme el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Párrafo I.- El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia".

5) En el nuevo orden normativo la institución de plazo hábiles conceptualmente concierne a aquellos que sean laborables para la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, el cual inicia su computo al día siguiente de la notificación o de la

SCJ-PS-25-1974
Exp. núm. 038-2021-ECON-00196/2024-R0733266
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs [redacted] y Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a pedimento de parte
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

realización de la actuación que le sirve de punto de partida. Cuando el último día fuere festivo o no laborable para la secretaria donde deba realizarse el depósito se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente. Igualmente aplica en el régimen del cómputo que los mismos son perentorios e improrrogables en los términos y alcance de su regulación, sin perjuicio de que en los plazos propios del procedimiento de casación y el aumento en sazón de la distancia rijan las disposiciones del derecho común, lo cual implica que el régimen de plazo franco aún mantiene su vigencia como orden complementario, conforme se deriva de las disposiciones combinadas de los artículos 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley núm. 2-23, del año 2023, así como del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

6) En el expediente consta depositado el acto núm. 21761/24, instrumentado en fecha 16 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de la notificación de la sentencia ahora impugnada, a requerimiento de [redacted], y notificado a Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), en cuyo proceso verbal levantado por el alguacil se establece que se realizó un traslado a la avenida San [redacted], esquina Carretera Mella, plaza Mega Centro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, siendo entregada la actuación procesal en manos de [redacted], quien dijo ser abogado.

SCJ-PS-25-1974
Exp. núm. 038-2021-ECON-00196/2024-R0733266
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs [redacted] y Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a pedimento de parte
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

7) Del examen del fallo impugnado, así como del memorial de casación se constata que el domicilio en que fue notificada la sentencia es el que la recurrente fijó ante la jurisdicción de fondo y en esta sede de casación, por tanto, esta actuación ha de tenerse como válida para iniciar el cómputo del plazo previsto para la interposición del recurso de casación.

8) De lo expuesto precedentemente, se advierte que al haber sido notificada la sentencia ahora impugnada a la parte recurrente en fecha 16 de octubre de 2024, el plazo de 20 días hábiles y franco, aumentado en 1 día más, por la distancia que media entre el lugar de la notificación y la sede de esta Suprema Corte de Justicia, tomando en cuenta de que el 4 de noviembre no era laborable, por celebrarse el día de la Constitución, culminó el 19 de noviembre de 2024. Sin embargo, el recurso se interpuso mediante el depósito realizado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 20 de noviembre de 2024, habiendo operado la preclusión por ejercerse extemporáneamente.

9) En virtud de lo precedentemente expuesto, procede acoger el medio de inadmisión, objeto de examen, basado en la extemporaneidad planteado, por la parte recurrida, lo que impide valorar el recurso que nos ocupa, así como los demás incidentes presentados, toda vez que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el

conocimiento de la contestación conforme lo prescribe el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, por lo que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, como se hará constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 54, 75, 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 141 y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por extemporáneo, el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00601, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de agosto de 2024, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-1974
Exp. núm. 038-2021-ECON-00196/2024-R0733266
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs [redacted] y Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por extemporáneo/a pedimento de parte
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción de estas a favor y provecho del abogado de la parte correcurrida, Lcda. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*